

REGLAMENTO
DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
EUROPASTRY, S.A.



ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1º.- Objeto y finalidad.....	1
Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación.....	1
Artículo 3º.- Publicación e inscripción.....	2
TÍTULO II NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.....	2
Artículo 4º.- Naturaleza.....	2
Artículo 5º.- Competencia de la Junta General.....	2
Artículo 6º.- Clases de Juntas Generales.....	4
TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	5
Capítulo 1º Convocatoria de la Junta General.....	5
Artículo 7º.- Convocatoria de la Junta General.....	5
Artículo 8º.- Anuncio de la convocatoria.....	6
Capítulo 2º Derecho de información del accionista.....	10
Artículo 9º.- Puesta a disposición de información.....	10
Artículo 10º.- Ejercicio del derecho de información.....	11
TÍTULO IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....	13
Capítulo 1º Asistencia y representación.....	13
Artículo 11º.- Derecho de asistencia.....	13
Artículo 12º.- Derecho de representación.....	14
Artículo 13º.- Solicitud pública de representación.....	17
Capítulo 2º Constitución de la Junta General.....	17
Artículo 14º.- Lugar y tiempo de celebración.....	17
Artículo 15º.- Asistencia de los consejeros y otras personas.....	18
Artículo 16º.- Mesa de la Junta General.....	18
Artículo 17º.- Lista de asistentes.....	20
Artículo 18º.- Constitución.....	20
Artículo 19º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.....	21
Capítulo 3º Desarrollo de la sesión - Deliberación y adopción de acuerdos.....	23
Artículo 20º.- Apertura de la sesión.....	23
Artículo 21º.- Solicitudes de intervención.....	24
Artículo 22º.- Informes.....	24
Artículo 23º.- Turno de intervención de los accionistas y derecho de información en la Junta General.....	25

Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General.....	28
Artículo 25º.- Votación de los acuerdos.....	29
Artículo 26º.- Cierre de la sesión.....	32
Capítulo 4º Documentación y difusión de los acuerdos sociales.....	32
Artículo 27º.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos	32
Artículo 28º.- Publicidad de los acuerdos sociales.....	33
TÍTULO V LEY APLICABLE.....	33
Artículo 29º.- Ley aplicable.....	33

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**") tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de toda Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, de "Europastry, S.A." (la "**Sociedad**"), así como los derechos de los accionistas y su forma de ejercicio, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación

1. La aprobación de este Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.
2. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, por lo que será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a su entrada en vigor y su vigencia será indefinida, ello sin perjuicio de los derechos que los accionistas ya tuvieren reconocidos legal o estatutariamente.
3. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y los principios y recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas, y atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de las normas, principios y recomendaciones anteriores. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento.
4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación de este Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario. Al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la propuesta de modificación, se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de

modificación y un informe justificativo de la misma.

Artículo 3º.- Publicación e inscripción

1. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste, y de posterior inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a la Ley.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTAS GENERALES

Artículo 4º.- Naturaleza

1. La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su máximo órgano de decisión en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.

Artículo 5º.- Competencia de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la Ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

1. El nombramiento, reelección y separación de los miembros del Consejo de Administración y de los liquidadores, ratificando, en su caso, el

nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2. El nombramiento, reelección y cese del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, así como del verificador de la información sobre sostenibilidad (cuando proceda), y el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a estos.
3. La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y la aplicación del resultado, así como el examen y, en su caso, la aprobación de la gestión social y del estado de información no financiera, cuando proceda.
4. La autorización para la adquisición de acciones propias o de la sociedad dominante.
5. La modificación de los Estatutos Sociales.
6. El aumento y la reducción del capital social y la exclusión o limitación del derecho de preferencia, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital conforme a lo previsto en la Ley, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley, y en cuyo caso se procurará la publicación inmediata en la página web corporativa de los informes sobre dicha exclusión o limitación.
7. La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que otorguen el derecho a suscribir acciones nuevas de la Sociedad, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar dichas emisiones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley, y en cuyo caso se procurará la publicación inmediata en la página web corporativa de los informes sobre dicha exclusión o limitación.
8. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades

esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

9. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
10. La disolución de la Sociedad y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
11. La aprobación del balance final de liquidación.
12. La aprobación o ratificación de la página web corporativa.
13. La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
14. Determinar el importe máximo de la retribución anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
15. La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General.
16. La aprobación y modificación de este Reglamento.
17. Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración o cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General.

Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración, o los accionistas que representen al menos el 3% del capital

social, acuerden someter a su decisión conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Clases de Juntas Generales

1. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legamente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido.
3. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
5. Todas las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de funcionamiento y competencia.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo 1º

Convocatoria de la Junta General

Artículo 7º.- Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta General universal y la convocatoria por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil o cualquier otra persona que resulte competente en los supuestos previstos en la legislación vigente, la facultad de convocar la

Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:
 - a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
 - b) Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.
 - c) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
 - d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.
4. De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un 3% del capital social, esta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legal y estatutariamente establecido, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.
5. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud o complemento de convocatoria por los accionistas, efectuada conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Artículo 8º.- Anuncio de la convocatoria

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado, con carácter general, al menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.
2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad (manteniéndose accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General), o en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio en otros medios de comunicación social de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas, así como su acceso gratuito a dicha convocatoria.

3. No obstante lo anterior, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.
4. El anuncio de convocatoria expresará:
 - a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta y si esta se celebrará de forma presencial, exclusivamente telemática o mixta (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un

plazo de 24 horas. Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.

- b) El orden del día, redactado con claridad y precisión, en el que constarán todos los asuntos a tratar.
- c) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditar la titularidad de acciones ante la Sociedad. En todo caso, se determinará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.
- d) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para el ejercicio y la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- e) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible dicha información.
- g) El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse sólo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página web corporativa donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos. El citado derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día sólo podrá ejercitarse por los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, únicamente en caso de convocarse una junta general ordinaria, y siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de

una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias

- h) Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar.
 - i) Los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.
 - j) La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política general aprobada a tal efecto.
5. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán:
- a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
 - b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General convocada.
6. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
7. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, la Sociedad deberá:

- a) Difundir de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo;
 - b) Hacer público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que pueda delegarse el voto o votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración;
 - c) Someter todos esos puntos o propuestas alternativas a votación, salvo que su votación no proceda en atención al sistema de votación previsto en el artículo 25 de este Reglamento; y
 - d) Con posterioridad a la Junta General de Accionistas, comunicar el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
8. Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un foro electrónico de accionistas desde la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. El uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

Capítulo 2º

Derecho de información del accionista

Artículo 9º.- Puesta a disposición de información

Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de su página web corporativa, para conocimiento de los accionistas, la información requerida legalmente y, en todo caso, la siguiente:

- a) El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.
- d) El texto completo de las propuestas de acuerdo de todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo válidamente presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes relativos al nombramiento y reelección de consejeros a que se refiere la Ley.
- f) Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y los medios que deberán emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- g) Indicación sobre los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- h) Información sobre los servicios de atención al accionista incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.

Artículo 10º.- Ejercicio del derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en su caso también verbalmente durante la celebración de la Junta General, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y, en su caso, acerca del informe del auditor de cuentas de la Sociedad o del informe del verificador de la información sobre sostenibilidad (cuando proceda).
2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío al domicilio social por correspondencia postal. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de información, y así lo haga constar en el anuncio de convocatoria de la Junta o en la página web corporativa de la Sociedad con detalle de las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
3. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en este artículo en

los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
 - b) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso será suficiente con que el Consejo se limite a efectuar una remisión a dicha información ya facilitada.
 - c) Cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar, indistinta y solidariamente a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo de Administración para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
 6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad. El Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el referido formato.
 7. Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO IV
CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo 1º
Asistencia y representación

Artículo 11º.- Derecho de asistencia

1. Tienen derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, expedida por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la Ley. Dichas tarjetas podrán ser utilizadas por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de que se trate.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por las entidades depositarias. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas. En tal caso, la Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) o pasaporte, en caso de tratarse de ciudadanos extranjeros.

3. Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, esta se regulará conforme a lo previsto en el artículo 19 de este Reglamento.
4. Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación.
5. En la página web corporativa se indicará, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que la Sociedad aceptará para la acreditación por parte de los accionistas de la titularidad de sus acciones, el derecho de asistencia a la Junta General y el ejercicio o delegación de los derechos de voto. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos indicados favorezcan la asistencia y el ejercicio de los derechos de los accionistas y se apliquen de forma no discriminatoria.

Artículo 12º.- Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta, remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorga su representación por estos medios, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
2. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de las que sea titular el accionista representado. El representante deberá informar al accionista sobre si existe situación de conflicto de intereses de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.
3. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta

General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto.

4. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

5. La asistencia del representado a la Junta General, ya sea presencialmente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
6. Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más de un representante. Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
7. El Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
8. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada

conforme a lo previsto en este apartado:

- La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado. En todo caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General de los concretos medios de comunicación a distancia o electrónicos que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas, proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.
9. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día anterior al previsto por la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
10. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 13º.- Solicitud pública de representación

La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley.

Capítulo 2º **Constitución de la Junta General**

Artículo 14º.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.
2. Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y que la Sociedad cuente con los medios necesarios, la Sociedad procurará transmitir en directo, a través de su página web corporativa, la celebración de las Juntas Generales de accionistas.
3. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General o de un número de accionistas que represente, al menos, el 25% del capital social. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
4. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad y la correspondiente comunicación de otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 15º.- Asistencia de los consejeros y otras personas

1. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Artículo 16º.- Mesa de la Junta General

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente del Consejo de Administración (de existir). Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.

- d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - e) Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.
 - f) Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
 - g) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta General o, si procede, sobre el límite estatutario del derecho de voto.
 - h) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
 - i) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - j) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean necesarias o convenientes para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, cualquiera de los Vicesecretarios. En defecto de los anteriores, será Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.
4. El Presidente de la Junta General podrá encomendar el ejercicio de las

facultades relativas a la ordenación del desarrollo de la reunión y la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste revocarlas en cualquier momento.

Artículo 17º.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
2. La lista de asistentes podrá formarse, también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la Junta General.
3. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

Artículo 18º.- Constitución

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera o, en su caso, en segunda convocatoria. Para la constitución de la Junta General serán exigibles los quórumos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de

asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.

3. Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.
4. Si para la válida constitución de la Junta General o para la válida adopción de determinados acuerdos fuera necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley o en los Estatutos Sociales, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta General o para su adopción.
5. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

Artículo 19º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración.
2. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.
3. La asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- c) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente de la Junta General, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.

- e) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
 - f) El Presidente y el Secretario de la Junta General y, en caso de haber sido requerido para levantar acta de la reunión, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos, a los efectos de poder tener conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.
 - g) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo 3º

Desarrollo de la sesión - Deliberación y adopción de acuerdos

Artículo 20º.- Apertura de la sesión

1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario de la Junta General a los datos de la convocatoria y de asistencia sobre la base de la lista de asistentes.
2. A la vista de la lista de asistentes, el Presidente de la Junta General, si procede, declarará válidamente constituida la Junta General.

3. Si está presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el acta de la Junta General, este preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta General, para su debida constancia en el acta de la reunión.
4. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de un Notario, las referencias que a este se hacen en el apartado anterior se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

Artículo 21º.- Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas (o, en su caso, sus representantes) que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) o pasaporte si se tratara de ciudadanos extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de las que son titulares o las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido.
2. El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y/o propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.
3. Una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día y tras los informes, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 22º.- Informes

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, y con carácter previo a las intervenciones de los accionistas, el desarrollo de la Junta

General proseguirá con la exposición de los informes que, en su caso, correspondan por parte del Presidente de la Junta General o la persona o personas que éste designe al efecto, los consejeros ejecutivos o la persona o personas designadas al efecto por el Consejo de Administración.

2. El informe sobre la independencia del auditor, el informe de funcionamiento de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, así como el informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas, en su caso, se encontrarán disponibles en la página web corporativa de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General.
3. Como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el Presidente del Consejo de Administración deberá informar verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular:
 - (a) de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General ordinaria; y
 - (b) de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.
4. En caso de que las cuentas anuales presenten limitaciones o salvedades, el Consejo de Administración deberá acordar que el Presidente de la Comisión de Auditoría y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen con claridad a la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión de Auditoría sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer.

Artículo 23º.- Turno de intervención de los accionistas y derecho de información en la Junta General

1. Finalizadas las oportunas exposiciones, se iniciará el turno de intervención de los accionistas que lo hayan solicitado de conformidad con el artículo 21 anterior.

2. Las intervenciones de los accionistas tendrán lugar en el orden en el que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre puntos no incluidos en el orden del día o sin que el Presidente o el Secretario de la Junta General le hayan dado la palabra.
3. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido. A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.
4. A estos efectos, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente de la Junta General podrá:
 - a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
 - d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c) anterior podrá retirarles el uso de la palabra.
 - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

5. El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General o unida a esta, deberá entregarla por escrito y firmada, en el momento de solicitar su intervención conforme al artículo 21 anterior, al Notario o, en su defecto, al Secretario de la Junta General, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.
6. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor o del informe del verificador de la información sobre sostenibilidad (cuando proceda).
7. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
8. Corresponde al Presidente de la Junta General, en los términos establecidos por la Ley y una vez concluido el turno de intervenciones, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquellas, podrá encomendar esta misión a cualquier consejero, directivo, empleado, experto o asesor de la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias. En caso de que el Presidente de la Junta General considere que no resulta posible facilitar la información válidamente solicitada en el propio acto de la Junta General, esta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyos efectos el accionista deberá indicar el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
9. No obstante lo establecido en este artículo, el Presidente de la Junta General, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurren, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.

Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

1. En los términos que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, los accionistas podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica. En ambos casos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la Sociedad o por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente cumplimentada y firmada.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente cumplimentada. En todo caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web corporativa de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.
4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la

constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia presencial a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o respecto de aquellas acciones de cuya enajenación tenga conocimiento la Sociedad al tiempo de celebración de la Junta General.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.
8. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante entrega o correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 25º.- Votación de los acuerdos

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, estas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente

de la Junta General.

3. El Secretario de la Junta General podrá hacer una lectura completa o resumida de las propuestas de acuerdo, pudiendo prescindir de la misma cuando el texto de las propuestas de acuerdo hubiera estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General.
4. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
5. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (a) La votación de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y que se hubieran hecho públicas con anterioridad a la celebración de la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada una de dichas propuestas, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.
 - (b) La votación de (i) las propuestas de acuerdos formuladas por un accionista o accionistas, distintas de las formuladas por el Consejo de Administración, y (ii) las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles y no se hubieran hecho públicas con anterioridad a la fecha de celebración de la junta a través de la página web corporativa de la Sociedad, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes

manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las acciones de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.

6. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación y, en todo caso, cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, estos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
7. Salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
8. Cuando sobre un mismo punto del orden del día existan varias propuestas de acuerdo, se someterá a votación en primer lugar aquella propuesta presentada por el Consejo de Administración (en caso de existir). El resto de propuestas de acuerdo serán únicamente sometidas a votación en caso de que la propuesta presentada por el Consejo no sea aprobada. En ese caso, dichas propuestas serán sometidas a votación siguiendo el sistema previsto en el apartado 5 anterior, en el estricto orden en que hayan sido recibidas por el Consejo de Administración.
9. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la

reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

10. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.
11. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.

Artículo 26º.- Cierre de la sesión

A continuación de las votaciones y de la proclamación de los resultados, el Presidente de la Junta General procederá a levantar la sesión.

Capítulo 4º Documentación y difusión de los acuerdos sociales

Artículo 27º.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos

1. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
2. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otra de la minoría. El acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

3. El acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la Ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática y siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. De acuerdo con lo previsto en la Ley, el acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.
5. Cualquier accionista podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las Juntas Generales.

Artículo 28º.- Publicidad de los acuerdos sociales

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como otra información relevante.
2. Los acuerdos aprobados, así como el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General. Asimismo, el texto de los acuerdos aprobados se describirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con lo previsto en el modelo de informe que en cada momento resulte aplicable.

TÍTULO V **LEY APLICABLE**

Artículo 29º.- Ley aplicable

1. La Sociedad se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por sus Estatutos Sociales y las disposiciones del Real Decreto

Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

* * *